

Res. No. 385-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dámaso Pina Carvajal, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, manzana E, solar No. 18. G. O. No. 10654 del 29 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 385-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor DAMASO PINA CARVAJAL.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor DAMASO PINA CARVAJAL, 627.44 mts², dentro de la parcela No.9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, manzana E, Solar No. 18, propiedad del Ingenio Río Haina, valorado en la suma de RD\$125,488.00, suscrito en fecha 11 de septiembre del año 1998, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA RAFAELITA
CF-No. 9443 año 1998**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, dominicano,

mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor DAMASO PINA CARVAJAL, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1168597-0, domiciliado y residente en la C/ Miguel Díaz, Ciudad del Almirante, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veintisiete punto cuarenta y cuatro (627.44), metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19 del D.N., Manzana E, solar No.18, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Solar No. 18

Al Norte: Solar No.2

Al Este: Solar No.17.

Al Sur: Av. Principal.

Al Oeste: Solar No.19.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$ 125,488.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos (RD\$ 200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

- a) La suma de cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos oro dominicanos con 80/100 (RD\$43,920.80), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos. 859010 y 859486 de fechas 9-2-98 y 25-5-98 y dinero en efectivo, en fecha 24-2-98, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

- b) El resto, o sea la suma de ochenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos oro dominicanos con 20/100 (RD\$ 81,567.20), en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veinticinco (25) del mes de mayo del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 27 de marzo de 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a ochenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos oro dominicanos con 20/100 (RD\$81,567.20), devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a ochenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos oro dominicanos con 20/100 (RD\$81,567.20), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARAFFO II: Queda entendido y convenido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en (4) originales, de un mismo tenor y efecto, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

Lic. Oscar S. Batista García
Director Ejecutivo

Dámaso Pina Carvajal

YO, **DR. URBANO CUBILETE MEDINA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, los señores **LIC. OSCAR S. BATISTA GARCÍA** y **DÁMASO PINA CARVAJAL**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. URBANO CUBILETE MEDINA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 386-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Manuel Mueses Félix, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 8 (parte), D.C. No. 7, del municipio de Puerto Plata, solar No.3, propiedad del Ingenio Montellano. G. O. No. 10654 del 29 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 386-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor VICTOR MANUEL MUESES FELIZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor VICTOR MANUEL MUESES FELIZ, 511.63 mts², dentro de la parcela No.8 (parte), D.C. No. 7, del municipio de Puerto Plata, Solar No. 3, propiedad del Ingenio Montellano, valorado en la suma de RD\$117,674.90, suscrito en fecha 10 de abril del año 1999, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: Montellano
CF-No. 0614 año 1998**